

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, Secretaria de Gobernación, IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, y NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción VII Bis y 37 fracciones VI, XVIII y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, fracciones III, X, XV y XVI, y 16, fracción IV, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; 34, fracción XII, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 13, 15, fracción III, 48, fracciones II, VII y VIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1 y 54, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2, apartado C, fracción V, 5, último párrafo, fracción I, y 151 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 6 y 7, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa;

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral, y

Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los

instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, se emite el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Capítulo I Generalidades

1. El presente protocolo tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF).
2. Son objetivos del presente protocolo:
 - a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la APF y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
 - b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;
 - c) Señalar las vías e instancias competentes al interior de las dependencias y entidades de la APF, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - d) Establecer las pautas de elaboración para que cada dependencia y entidad de la APF cuente con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen, y
 - e) Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual en la APF.
3. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades de la APF tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.
4. Las dependencias y entidades llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público o al acudir a solicitar un trámite o un servicio público a la APF.
5. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la APF con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.
6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:
 - a) **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

- b) **Acuerdo:** El Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019;
- c) **Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;
- d) **Autoridad substanciadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;
- e) **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;
- f) **Capacitación:** El proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;
- g) **Certificación:** El proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación;
- h) **Comunicación asertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible;
- i) **CONAVIM:** La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;
- j) **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- k) **Comités:** Los Comités de ética y de prevención de conflictos de interés, conformados en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal en términos del Código de ética vigente;
- l) **Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;
- m) **Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- n) **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones;
- o) **Dependencias:** Las Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos reguladores coordinados en materia energética, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Oficina de la Presidencia de la República.
- p) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las

discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

- q) **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son considerados entidades paraestatales, así como las empresas productivas del Estado;
- r) **Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;
- s) **Formación:** El proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas servidoras públicas;
- t) **Formato de primer contacto:** El formato que para tal efecto determinen la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres;
- u) **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- v) **Instituto:** El Instituto Nacional de las Mujeres;
- w) **Lineamientos:** Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal;
- x) **Órganos internos de control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- y) **Persona consejera:** La persona designada en términos del numeral 14 que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual;
- z) **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- aa) **Presidenta o presidente del Comité:** La persona que preside el Comité de ética y de prevención de conflictos de interés;
- bb) **Primer contacto:** El momento dentro de la Dependencia o Entidad, preferentemente ante la Persona consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso;
- cc) **Protocolo:** El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual;
- dd) **Registro:** El Registro a cargo de la Secretaría de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública Federal;
- ee) **Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;
- ff) **Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;
- gg) **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública;
- hh) **Secretaria o secretario Ejecutivo:** La persona designada por la Presidenta o presidente del Comité de ética y de prevención de conflictos de interés de cada Dependencia o Entidad;

- ii) **Sensibilización:** La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género;
 - jj) **Persona servidora pública:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal;
 - kk) **Presunta víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual;
 - ll) **Titular de la Unidad de Administración y Finanzas:** La persona que se desempeña como Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente en una Dependencia o Entidad;
 - mm) **Unidades de Igualdad de Género:** En la Administración Pública Federal se conciben como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, y
 - nn) **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
7. En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:
- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - b) Perspectiva de género;
 - c) Acceso a la justicia;
 - d) Pro persona;
 - e) Confidencialidad;
 - f) Presunción de inocencia;
 - g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
 - h) Prohibición de represalias;
 - i) Integridad personal;
 - j) Debida diligencia;
 - k) No revictimización;
 - l) Transparencia; y
 - m) Celeridad.
8. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la APF, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.
- Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas servidoras públicas deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno. Cualquier persona podrá presentar Denuncias cuando se vulnere esta Regla de Integridad.
9. Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el Acuerdo.
- En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

10. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el Protocolo corresponderá a la Secretaría, a través de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, la cual podrá solicitar y, en su caso, considerar la opinión del Instituto y de la CONAVIM.
11. La Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, la Contraloría Interna de la Secretaría, los Órganos internos de control, el Instituto y la CONAVIM, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia del Protocolo.

Capítulo II

Prevención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Federal

Sección Primera

Acciones Específicas de Prevención

12. Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias y entidades de la APF deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

- a) Emitir por parte de sus titulares un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

El Pronunciamiento deberá contener:

- i. Nombre de la institución
 - ii. Fundamento normativo
 - iii. Considerandos
 - iv. Pronunciamiento, con los siguientes elementos mínimos:
 - a. Explicitar el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;
 - b. Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
 - c. Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia;
 - d. Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran la Regla 13 de "comportamiento digno" de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2016. El pronunciamiento debe explicitar que la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras;
 - e. Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;
 - f. Explicitar el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos el numeral 7 de este Protocolo;
 - g. Compromisos particulares de la institución para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - h. Firma de la persona titular de la institución, y
 - i. Lugar y fecha de emisión.
- b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual;

- c) Brindar facilidades para el proceso formativo de Sensibilización de quienes integran los Comités y para la Certificación de las Personas consejeras;
 - d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - e) Contar con el número necesario de las Personas consejeras;
 - f) Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual, y
 - g) Proporcionar a la Persona consejera los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
13. Las Unidades de Administración y Finanzas con la colaboración de las Unidades de Igualdad de Género o las áreas responsables de la agenda de igualdad de género y, en su caso, con las unidades jurídicas en las Dependencias y Entidades, participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y elaborarán un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la Institución.

Sección Segunda

Persona consejera

14. La Unidad de Administración y Finanzas con la colaboración de las Unidades de Igualdad de Género o las áreas responsables de la agenda de género en las Dependencias y Entidades emitirá una convocatoria abierta dirigida a las personas servidoras públicas, para elegir a las Personas consejeras que se desempeñarán, en las distintas instalaciones de las Dependencias o Entidades, y mantendrá actualizado el directorio de dichas personas para difundirlo de manera regular en los medios electrónicos públicos de la institución. Las Dependencias y Entidades deberán asegurar que el número de Personas consejeras por Institución represente por lo menos una por cada 200 personas servidoras públicas.
- Las Unidades de Administración y Finanzas proveerán las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.
15. Las Personas consejeras deberán contar con la Certificación a que se refiere el numeral 22 y actuar bajo las siguientes pautas de conducta:
- a) Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - b) Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
 - c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
 - d) Respetar el principio de presunción de inocencia;
 - e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
 - f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
 - g) Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
 - h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
 - i) Utilizar comunicación asertiva, y
 - j) Escuchar de forma activa.
16. Son funciones de la Persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:
- a) Dar atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda;
 - b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos;

- c) Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano interno de control, en la toma de la declaración respectiva;
- d) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un Conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba de la Unidad de Administración y Finanzas para actuar en determinado sentido;
- f) Hacer del conocimiento por escrito al Órgano interno de control y/o de quien presida el Comité cuando alguna persona servidora pública se niegue u omita realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la Secretaría cuando la negativa sea del propio Órgano interno de control;
- g) Brindar atención a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo, sin que esto signifique una representación legal;
- h) Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaría o al secretario Ejecutivo del comité y/o al Órgano interno de control, a través del área de quejas, las Denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del Primer contacto;
- i) Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima;
- j) Capturar las Denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la Secretaría;
- k) Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo;
- l) Informar a la presunta víctima sobre las diferentes vías de denuncia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato, y
- m) Determinar si existe la necesidad de solicitar medidas de protección, así como sugerir cuáles deberían ser esas medidas, en virtud del riesgo de la presunta víctima.

Para el desarrollo de estas funciones se encontrará acompañada permanentemente de la Unidad de Igualdad de Género o del área responsable de la agenda de género en la Dependencia y Entidad.

- 17. El Instituto llevará un registro de las Personas consejeras en activo, y propiciará la colaboración entre Dependencias y Entidades, con el fin de compartir buenas prácticas relacionadas con la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- 18. Las Personas consejeras deberán capacitarse de manera anual con la finalidad de actualizar y ampliar conocimientos de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine el Instituto.

Sección Tercera

Acciones de Capacitación, Formación y Certificación

- 19. Las Dependencias y Entidades deberán incluir en sus programas anuales de Capacitación, cursos especializados para las Personas consejeras, Comités y Órganos Internos de Control en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, y otros temas que fortalezcan el ejercicio de cada una de sus funciones en la implementación del Protocolo. Esta sensibilización y capacitación será obligatoria y deberá realizarse progresivamente.
- 20. Las acciones de Sensibilización, Capacitación y Formación que implementen las Dependencias y Entidades deberán impartirse conforme a los contenidos que establezca el Instituto.
- 21. El Instituto pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, cursos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de prevención y atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, y de primeros auxilios psicológicos para la Sensibilización, Capacitación y Formación de su personal de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca cada Dependencia o Entidad.

22. El Instituto, con la intervención de otras instituciones, y el apoyo que corresponda de la Secretaría, describirá las capacidades profesionales o competencias que serán materia de Certificación, la cual será coordinada por el Instituto. El costo por el servicio de evaluación deberá ser cubierto por las Dependencias y Entidades a las que pertenezcan las Personas consejeras.

Capítulo III

De la Atención

Primer contacto de atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual

Sección Primera

Vías e instancias competentes

23. La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, teniendo la facultad de acudir a cualquiera de las siguientes:

- a) Persona consejera;
- b) Comités, u
- c) Órganos internos de control.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

24. La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
25. La Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

Sección Segunda

Atención especializada

26. En la atención de Primer contacto, la Persona consejera deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. La Persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de las personas especialistas, siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima.

La Persona consejera garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

27. Las Dependencias o Entidades podrán otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.

Capítulo IV

Investigación y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual

Sección Primera

De la atención ante el Comité

28. Las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual podrán presentarse ante el Comité por medio del formato de primer contacto elaborado por la persona consejera o mediante denuncia anónima. En caso de que la presunta víctima presente la denuncia de forma directa, el Comité deberá informarle respecto del procedimiento que ha iniciado y asesorarle en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.
29. El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual. Para los casos señalados en los incisos b, c, d, e, f, g, h, o, p, q de la Regla de integridad 13. Comportamiento digno, podrá remitir la denuncia inmediatamente a la autoridad investigadora, considerando la reiteración de la conducta y voluntad de la presunta víctima.

30. La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva revisará la denuncia y en caso de que de la misma se identifique la falta de un elemento, contactará a la presunta víctima a efecto de que subsane las omisiones correspondientes, sin perjuicio de que se inicie el trámite.
31. El Comité valorará los elementos de que disponga y, en su caso, emitirá la opinión o recomendación respecto de la denuncia, la cual se dirigirá a las unidades administrativas correspondientes a efecto de que se tomen las medidas que eviten la reiteración y prevengan posibles conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
32. El Comité podrá brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.
33. El Comité anotará en el Registro, los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Sección Segunda

De la atención ante la autoridad investigadora

34. La recepción de denuncias será a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras. Su presentación podrá realizarse:
 - a) Por parte de la Presunta víctima, la cual puede ser presentada sin la exigencia de evidencias; y
 - b) Por parte del Comité.
35. La autoridad investigadora realizará el análisis del caso con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y conforme a lo siguiente:
 - a) Se identificarán desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas.
 - b) Se identificará la vulneración de uno o más derechos.
 - c) Se identificará la existencia de un daño de índole física, moral o psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral.
36. La investigación iniciará ante las unidades administrativas de la investigación a partir de la vista que realice el Comité o a partir de la recepción de la denuncia de la presunta víctima.

En caso de que no se cuente con elementos suficientes, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la presunta víctima a fin de subsanar dicha insuficiencia, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
37. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, e igualdad y no discriminación, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la presunta víctima no sufra un mayor agravio.
38. La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuizos sobre la veracidad de la denuncia formulada.
39. La autoridad investigadora, de manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.
40. La autoridad investigadora informará a la autoridad substanciadora sobre el estado del asunto de hostigamiento sexual o acoso sexual a fin de favorecer la atención del caso.

Sección Tercera

De la emisión de las medidas de protección

41. El Comité o la autoridad investigadora, derivado del análisis del caso y sin prejuizos sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata previa consulta a la presunta víctima, estas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia.
42. La persona consejera podrá proponer las medidas de protección ante la persona que presida el Comité o ante la autoridad investigadora.

43. Las entidades y dependencias deberán adoptar las medidas de protección que dicte la persona que presida el Comité o la autoridad investigadora.
44. Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:
 - a) La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable;
 - b) La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
 - c) La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y
 - d) Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.

Sección Cuarta

De la valoración de las pruebas

45. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
46. Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.
47. Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.
48. Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.
49. Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.
50. Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.
51. Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.

Sección Quinta

De la substanciación y la sanción

52. La autoridad resolutora deberá analizar cada una de las diligencias realizadas por la autoridad investigadora con perspectiva de género.
53. Se deberá identificar la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto; de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, se deberá cuestionar la neutralidad de la norma a aplicar, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
54. Se deberán cuestionar los hechos y valorar las pruebas, de conformidad con el apartado correspondiente del presente protocolo.

55. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente, sencillo y accesible con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.
56. Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.
57. Los Órganos Internos de Control fincarán las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrán las sanciones administrativas respectivas.
58. Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.
59. En observancia al artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de reincidencia, no procederá la misma sanción, pues esta deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad de evitar la repetición de estas conductas.

Capítulo V

Registro de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual

60. La Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses llevará un registro estadístico de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la APF que cuenten con un Comité, en el cual constarán elementos sobre los tipos principales de vulneraciones y de las recomendaciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.
61. Los Órganos Internos de Control llevarán un registro de las denuncias recibidas por presuntos actos de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la APF, así como de las resoluciones emitidas para las mismas, el cual será compatible con el registro estadístico enunciado en el punto previo.
62. El Instituto elaborará un informe anual sobre denuncias de hostigamiento sexual y acoso sexual en la APF. La versión pública de éste, se difundirá en las páginas de la Secretaría, la CONAVIM y el propio Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, entrará en vigor a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Dependencias y Entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

TERCERO. Se abroga el "Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual," publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2016.

CUARTO. Las Dependencias y Entidades informarán al Instituto, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:

- a) Emisión del pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a que se refiere el numeral 12 del presente Protocolo.
- b) Formulación de la convocatoria abierta al personal de las Dependencias o Entidades para proponer o invitar a las personas que consideren pueden desempeñarse como Personas consejeras;
- c) Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que determinen, y
- d) De las demás actividades necesarias para iniciar acciones de sensibilización, comunicación interna y capacitación en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de noviembre de dos mil diecinueve. - La Secretaria de Gobernación, **Olga María Sánchez Cordero de García Villegas**. - Rúbrica. - La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**. - Rúbrica. - La Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, **Nadine Flora Gasman Zylbermann**. Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACLARACIÓN al Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado el 3 de enero de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ACLARACIÓN AL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE ENERO DE 2020.

En el capítulo I, inciso k, del numeral 6, dice:

k) Comités: Los Comités de ética y de prevención de conflictos de interés, conformados en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal en términos del Código de ética vigente;

Debe decir:

k) Comités: Los Comités de ética y de prevención de conflictos de intereses, conformados en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal en términos del Código de ética vigente;

En el capítulo II, Sección Primera, inciso a), fracción iv., párrafo d., del numeral 12, dice:

d. Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran la Regla 13 de "Comportamiento digno" de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2016. El pronunciamiento debe explicitar que la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras;

Debe decir:

d. Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran la Regla 13. Comportamiento digno de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública. El pronunciamiento debe explicitar que la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras;

En el capítulo IV, Sección Primera, numeral 29, dice:

29. El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual. Para los casos señalados en los incisos b, c, d, e, f, g, h, o, p, q de la Regla de integridad 13. Comportamiento digno, podrá remitir la denuncia inmediatamente a la autoridad investigadora, considerando la reiteración de la conducta y voluntad de la presunta víctima.

Debe decir:

29. El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual. Para los casos señalados en los incisos b), c), d), e), f), g), h), o) y p) de la Regla de integridad 13. Comportamiento digno de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, podrá remitir la denuncia inmediatamente a la autoridad investigadora, considerando la reiteración de la conducta y voluntad de la presunta víctima.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020.- El Director General Adjunto de Legislación y Consulta, **Jorge Armando Mora Beltrán**.- Rúbrica.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dirección General de Igualdad de Género

Prontuario para el uso de **lenguaje incluyente y no sexista** en la Función Pública





ABCDEFGH



BCDEFGHIJKLM



ABCDE

Prontuario para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la Función Pública

Presentación

Las palabras, los conceptos y los términos construyen las definiciones sociales que moldean tanto la vida privada como la pública. En nuestro idioma, la forma masculina de las palabras se usa indebidamente para representar cuestiones humanas, de tal suerte que constantemente se está comunicando que las mujeres están en un segundo plano y segunda categoría e incluso completamente ausentes. Esto es grave porque la exclusión de las mujeres no se limita al lenguaje, sino que las margina de la vida pública como la política, el derecho, la medicina y la ciencia, por citar algunos rubros. De hecho, según la Real Academia Española la presencia explícita y simultánea de las formas femenina y masculina de las palabras en una oración es necesaria cuando el género es un factor relevante en el contexto¹ y hoy el contexto es cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres sin dejar a nadie atrás.

El propósito de transformar el uso del lenguaje en incluyente y no sexista es abonar al cambio necesario para resolver la injusticia social que es la desigualdad de género. Esta pauta de comunicación es una herramienta para la igualdad e inclusión gracias al dinamismo del lenguaje: así como ha reforzado estereotipos que generan discriminación, también evoluciona en función de las necesidades de sus hablantes para transformar las ideas, prácticas e instituciones. Nuestro compromiso es con la igualdad y no discriminación, por ello en la Secretaría de la Función Pública nos proponemos ser un ejemplo adoptando este estándar de comunicación y promoviendo su extensión progresiva en el servicio público.

La Dirección General de Igualdad de Género preparó este prontuario para ofrecer alternativas no discriminatorias en la comunicación escrita en la Función Pública. En su conjunto, el lenguaje incluyente y no sexista es una pauta de comunicación deseable y constituye una de las políticas públicas con las que el Estado mexicano busca revertir la desigualdad de género. De acuerdo con el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, su uso es obligatorio en todas las comunicaciones sin excepción —escritas y visuales, internas y públicas—. Por ejemplo, en lineamientos, reglamentos, recomendaciones, códigos, leyes, estatutos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposicio-

¹ RAE (2005). "Uso del masculino en referencia a seres de ambos sexos". En: *Diccionario Panhispánico de Dudas*, Asociación de Academias de la Lengua Española y Santillana Ediciones Generales, España. Consultado en: <http://lema.rae.es/dpd/?id=Tr5x8MFOuD6DVTIDBg>

nes, correos electrónicos, páginas de Internet, carteles, avisos, oficios, cartas, notificaciones, citatorios, formatos, publicaciones, infografías, postales, plataformas, solicitudes, etcétera. Así mismo, el uso consistente del lenguaje incluyente y no sexista es requisito para mantener la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.²

Por último, este prontuario se basa en el *Manual de comunicación incluyente y no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*³ del Instituto Nacional de las Mujeres y en la guía básica *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*⁴ del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Te invitamos a conocerlos.

Importancia del lenguaje incluyente y no sexista

La estrategia principal del lenguaje incluyente y no sexista es eliminar las maneras androcéntricas de escribir, es decir, que están centradas en el varón como modelo de vida. El androcentrismo en la escritura se expresa en el uso del genérico masculino (trabajadores, funcionarios, padres de familia, niños, etcétera) para abarcar a mujeres y hombres. Sin intención, da la idea de que quienes participan en el tema únicamente son hombres.

Por ejemplo, “**El Hombre** desarrolló la ciencia, el derecho y la filosofía.”

En lugar de: “**La humanidad** desarrolló la ciencia, el derecho y la filosofía.”

Y, “**Los mexicanos** construyen la democracia.”

En vez de: “**La población mexicana** construye la democracia.”

La abogada Alda Facio, adscrita a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, comenta que el androcentrismo en el lenguaje produce un conocimiento sesgado de la realidad que invisibiliza y excluye a las mujeres de todos los ámbitos. Esto sucede porque las instituciones son pensadas desde la perspectiva de los hombres y, por tanto, responden a sus necesidades e intereses y, en el mejor de los casos, a las necesidades o intereses que los varones creen que tienen las mujeres⁵.

² El fundamento jurídico de estas propuestas es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tratado internacional en materia de derechos humanos de las mujeres Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

³ Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

⁴ Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf

⁵ Facio, Alda (s.f.). *Lectura de apoyo I. Feminismo, género y patriarcado*. Consultado en: http://justiciaygenero.org/Nov07/Publicaciones/Pasantia/Manual_CEDAW/LecturadeApoyo1.pdf

Las concepciones androcéntricas están muy arraigadas en todas las personas y saltan una y otra vez en las conversaciones y documentos escritos, en expresiones tan genuinas como “nosotros”, tratando de incluir a todas las personas presentes, y “todos”, por decir “sin excepción”. Sin embargo, la palabra “todos” no siempre es incluyente. Basta recordar la historia de la Dra. Matilde Montoya, primera médica mexicana egresada de la Escuela Nacional de Medicina en 1887. En numerosas ocasiones se obstaculizó su derecho a la educación con todo tipo de actos de discriminación, incluso basados en lenguaje sexista. Por ejemplo, se le impidió presentar su examen profesional a pesar de cumplir de manera sobresaliente con los requisitos, argumentando que el reglamento señalaba que éste era un derecho de **los alumnos** y no de **las alumnas**. Para que Matilde Montoya presentara el examen de titulación, hizo falta un decreto presidencial que modificó el reglamento explicitando que las mujeres tenían los mismos derechos que los hombres en dicha institución.

Indudablemente, los tiempos y las voluntades cambian y, así como hay avances, también se dan retrocesos. Una sociedad democrática requiere un lenguaje claro, preciso e incluyente, que visibilice a mujeres y hombres para anclar sus derechos que, por principio, son progresivos. En consecuencia, es correcto y no es redundante nombrar en femenino y en masculino.

Incluyente. Visibilizar a todas las personas

Cuando promovemos el uso incluyente y no sexista del lenguaje buscamos erradicar la discriminación en la comunicación. Esto es importante porque el lenguaje refleja la cultura y el pensamiento de las sociedades y, al mismo tiempo, los refuerza.

Todas las sociedades colocan a ciertas personas y grupos sociales en desventaja simplemente por alguna cualidad que forme parte de su identidad como el sexo, la apariencia, edad, orientación sexual, pertenencia étnica, entre otras. Es aquí donde aparece el primero de los dos componentes deseados en la comunicación: que sea incluyente.

Colocar en desventaja a las personas por su identidad es un acto de discriminación que las margina. El uso incluyente del lenguaje evita actos de distinción, restricción, exclusión, negación o imprecisión en las comunicaciones orales y escritas utilizadas en las instituciones públicas y privadas.

El siguiente cuadro presenta grupos que suelen ser discriminados. En la columna izquierda, se hallan algunos términos poco empáticos que facilitan la discriminación a través de la negación de derechos y trato igualitario. Por tanto, se recomienda que se eviten. En la columna derecha, se encuentran las denominaciones incluyentes y respetuosas.

Dirección General de Igualdad de Género

DENOMINACIÓN INADECUADA	USO INCLUYENTE Y NO SEXISTA
achichinle	asistente, ayudante
damita, nena, chica, madrecita, mamacita, bonita, guapa	mujer, mujeres
menores, personitas	niñas, niños y adolescentes, infancia, niñez, adolescencia
tercera edad, viejitos, abuelos, adultos mayores	personas mayores
negritos, de color	población afrodescendiente
inválidos, discapacitados, minusválido, especiales, con capacidad diferente	personas con discapacidad
inditos, marías, minoría étnica	personas indígenas
jotos, marimachas, hermafroditas	población LGBTIQ, gay u homosexual, lesbiana, intersexual
sirvienta, doméstica, chacha, gato	personal de limpieza, persona trabajadora del hogar
paciente, pacientitos, pacientita	la o el titular de derechos, personas beneficiarias, personas en situación de cáncer (u otro padecimiento), personas que viven con VIH, etcétera

No sexista. Igualdad de trato

El segundo componente se refiere a la eliminación del sexismo. Éste es la actitud o acción que menosprecia, excluye y estereotipa a las personas por su sexo. Ello beneficia a un grupo poblacional en detrimento del otro y con frecuencia a quien se desfavorece es a las mujeres⁶. Este fenómeno se observa en:

- el uso diferenciado de los tratamientos (“señor”, en general; “señora” o “señorita”, según el estado civil, la maternidad y la edad);
- los usos de cortesía (“dama”, sin equivalente de uso extendido para los hombres);
- la gran cantidad de palabras peyorativas para nombrar a las mujeres;
- las designaciones asimétricas (“el licenciado y la señorita”, cuando ambas personas tienen licenciatura); y

⁶ UNIFEM-UNICEF (2000). “Los modelos masculinos y femeninos en el material educativo”, en: Loría Saviñón, Cecilia y Ma. Guadalupe López Hernández. *Nosotras, nosotros. Reconociendo nuestros roles en el interior de la familia y cómo transformarlos*. Carpeta didáctica. Oaxaca, México: ieepe, Col. Voces del Fondo.

Dirección General de Igualdad de Género

- el orden de aparición de las palabras (a quién se nombra primero).

Por ejemplo,

La invitación se extiende a **los directores y sus esposas**.

Es una oración sexista porque presupone que no hay mujeres en el personal directivo y que todos los directores son heterosexuales y casados. Para no reproducir estereotipos y prejuicios, se propone:

La invitación se extiende al **personal directivo y acompañantes**.

Otra práctica sexista se da en la manera de nombrar profesiones, cargos, grados, ocupaciones y oficios en todos los ámbitos. Aún es posible encontrar nombramientos y títulos académicos de mujeres redactados en masculino. El siguiente cuadro es útil para asimilar que las mujeres pueden ocupar puestos importantes.

EVITAR	USO INCLUYENTE Y NO SEXISTA
la Lic. Quiroz	la Lcda. Quiroz
la ingeniero Rosa María Ortiz	la ingeniera Rosa María Ortiz
la primer ministro Theresa May	la primera ministra Theresa May
la médico	la médica

Es correcto utilizar "presidenta", "jueza", "cancillera", "alcaldesa", "líder o lideresa", "choferesa", entre otras formas del femenino.

Alternativas de lenguaje incluyente y no sexista

Algunas fórmulas que se usan con frecuencia en la Secretaría de la Función Pública son:

EVITAR	USO INCLUYENTE Y NO SEXISTA
todo servidor público	cada servidor y servidora públicos
subsecretarios, coordinadores administrativos y directores generales	titulares de subsecretarías, coordinaciones administrativas y direcciones generales
el usuario	el público usuario

En las próximas secciones, se ofrecen alternativas para fomentar un uso del lenguaje, acorde con los derechos de todas las personas y las reglas de integridad en el servicio público. Las fórmulas recomendadas se hallan en la columna derecha de los cuadros y en la segunda oración de cada par, marcada con ►.

- **Sustantivos en plural**

EVITAR	USO INCLUYENTE Y NO SEXISTA
los funcionarios	el funcionariado
los habitantes	la población
los ciudadanos	la ciudadanía
los jóvenes	la juventud
los electores	el electorado
los usuarios	la población usuaria
los beneficiarios	la población beneficiada, las personas beneficiarias

Los usuarios podrán ingresar al sistema a partir de las 10:00 a.m.

▶ **La población usuaria** podrá ingresar al sistema a partir de las 10:00 a.m.

Las autoridades atienden a **los ciudadanos** con respeto.

▶ Las autoridades atienden a **la ciudadanía** con respeto.

- **Quien, quienes**

El administrador del contrato tiene la responsabilidad de ordenar las facturas.

▶ **Quien administre** el contrato tiene la responsabilidad de ordenar las facturas.

Los que asistan a la conferencia sumarán horas de capacitación.

▶ **Quienes asistan** a la conferencia sumarán horas de capacitación.

Aquellos que omitieron presentar su declaración deberán informarlo a la brevedad.

▶ **Quienes omitieron** presentar su declaración deberán informarlo a la brevedad.

- **Persona, personas**

EVITAR	USO INCLUYENTE Y NO SEXISTA
el denunciante	la persona que denuncia
el indiciado	la persona indiciada
el enlace	la persona enlace
el comisionado	la persona comisionada
los asistentes	las personas que asistieron

Los denunciantes serán entrevistados con privacidad.

▶ **Las personas denunciantes** serán entrevistadas con privacidad.

Se solicita atentamente la designación de **un enlace**.

▶ Se solicita atentamente designar a **una persona que funja como enlace**.

Favor de permitir a **los interesados** asistir a la capacitación.

▶ Favor de permitir a **las personas interesadas** asistir a la capacitación.

- **Le, les**

La normatividad vigente **los** conmina a conocer el Código de Ética.

▶ La normatividad vigente **les** conmina a conocer el Código de Ética.

Una vez que las invitadas y los invitados ingresen al auditorio, Protección Civil se encargará de resguardar**los**.

▶ Una vez que las invitadas y los invitados ingresen al auditorio, Protección Civil se encargará de resguardar**les**.

- **Parafrasear**

Los interesados en ocupar la vacante solicitarán su inscripción al concurso.

▶ **Si le interesa** ocupar la vacante, solicite su inscripción al concurso.

Los proveedores de la Función Pública cumplen con estándares de calidad.

▶ **Quienes proveen** a la Función Pública cumplen con estándares de calidad.

Cuando **un proveedor** incumpla sus compromisos, procederán las sanciones correspondientes.

▶ Cuando **una empresa proveedora** incumpla sus compromisos, procederán las sanciones correspondientes.

El comunicado se dirige a **los coordinadores, asesores, directores** y personal de confianza.

▶ El comunicado se dirige a **titulares de coordinaciones y direcciones, asesoras, asesores** y personal de confianza.

- **Omitir información que sobreespecifica**

Cuando **el trabajador** así lo requiera, podrá solicitar una copia de su expediente en Recursos Humanos.

▶ Cuando así lo requiera, podrá solicitar una copia de su expediente en Recursos Humanos.

Esta licitación es una buena oportunidad para **los** inversionistas.

▶ Esta licitación es una buena oportunidad para inversionistas.

El horario de atención de la Oficialía de Partes **a los usuarios** es de 9:00 a 15:00 horas.

▶ El horario de atención de la Oficialía de Partes es de 9:00 a 15:00 horas.

Sólo **los** titulares de unidad presentarán propuestas en la próxima reunión.

▶ Sólo titulares de unidad presentarán propuestas en la próxima reunión.

- **Fórmulas desdobladas**

EVITAR	USO INCLUYENTE Y NO SEXISTA
los servidores públicos	las servidoras y los servidores públicos
el proveedor	el proveedor o la proveedora
los testigos	las/los testigos
los declarantes	los y las declarantes

Recomendaciones

Es importante variar el orden del femenino y el masculino:

- los trabajadores y las trabajadoras (masculino—femenino)
- las servidoras y los servidores públicos (femenino—masculino)

- **Algunos términos en escritos formales**

EVITAR	USO INCLUYENTE Y NO SEXISTA
el denunciante	la persona que denuncia, el o la denunciante
el quejoso	la parte quejosa, quien presenta la queja, quejoso/quejosa
el certificador	la certificadora o el certificador, quien certifica
el evaluador, los evaluadores	quien evalúa, evaluador/evaluadora, evaluadoras y evaluadores
el actor en un juicio	la parte actora en un juicio
el demandado, los demandados	la parte demandada, demandadas y demandados
el delegado, los delegados	la delegada o el delegado, la persona titular de la delegación, titulares de las delegaciones
un tercero, terceros	tercera parte, una tercera o un tercero, terceras partes
el perito, los peritos	la perita o el perito, peritas y peritos, quien funge en calidad de perita/perito
el contribuyente, los contribuyentes	la persona contribuyente, la o el contribuyente, población contribuyente
el testigo	el/la testigo, la o el testigo, quien atestigua

Puede utilizarse “la víctima de sexo hombre” o “la víctima, una mujer, ...” únicamente cuando esta información sea necesaria y no revictimice.

- **Ejemplos de saludos para correos electrónicos y oficios**

- Apreciables Enlaces de Transparencia
- C.C. Comisarias y Comisarios
- Compañeros y compañeras de la Dirección General de Programación
- Estimadas y estimados Titulares de las Coordinaciones Administrativas
- Titulares de Unidad; Direcciones Generales; Delegaciones Regionales; y de Coordinaciones Presentes

- **Atender la concordancia**

La concordancia gramatical es la relación interna entre las palabras que componen una frase y que les da coherencia. Significa que cuando se trata de una persona, se debe nombrar conforme a su sexo o identidad de género usando el femenino o el masculino de manera uniforme en el enunciado. A continuación, la primera oración de cada par ejemplifica errores de concordancia que mezclan el masculino y el femenino.

El C. Ma. Eugenia Villas queda **inscrita** a los servicios solicitados.

▶ **La C.** Ma. Eugenia Villas queda **inscrita** a los servicios solicitados.

El encargado de despacho, Lcda. Silvia Gil, firmará en suplencia.

▶ **La encargada** de despacho, Lcda. Silvia Gil, firmará en suplencia.

El perito designado es Lucía R. / **La perito designada** es Lucía R. / **El perito designada** es Lucía R.

▶ **La perita designada** es Lucía R.

La primer reunión del Grupo Interinstitucional de Trabajo será el lunes a las 10:00 horas.

▶ **La primera reunión** del Grupo Interinstitucional de Trabajo será el lunes a las 10:00 horas.

Las palabras tienen género gramatical, es decir, la “carta” es femenino; mientras que el “oficio” es masculino. En cambio, las personas tienen identidad de género, cuerpos sexuados, orientación sexual y, sobre todo, dignidad humana. Citar ejemplos hipotéticos como “las mesas y los mesos” (*sic*) no sólo es banalizar el lenguaje incluyente y no sexista, sino desperdiciar esfuerzos valiosos por lograr la igualdad entre las personas.

Fórmulas poco recomendables

Arroba. La arroba (@)—así como la “x” y la “e”—invisibiliza a las mujeres en el lenguaje. Por tanto, se recomienda abstenerse de usarla en palabras y frases como “*servidor@s públic@s*”.

Se sugiere el uso de diagonal y paréntesis sólo en formatos donde el espacio de escritura sea escaso, alternando el orden del femenino y masculino.

Diagonal. Limitar su uso. Ejemplos, “*secretaria/o*”, “*subsecretario/a*”, “*coordinadores/as*”, “*directoras/es*” y “*jefes/as de departamento*”.

Paréntesis. Restringir la formación de palabras tales como “*subdirectores(as)*”, “*usuario(a)*”, entre otros.

Por último

Para practicar un lenguaje incluyente y no sexista es importante visibilizar a mujeres y hombres, no excluir y evitar el uso del genérico masculino para cuestiones humanas o plurales. Porque la población está compuesta por dos sexos, las mujeres deben ser visibles en el lenguaje; deben ser nombradas.⁷

⁷ Guichard, Claudia (2015). *Manual de comunicación incluyente y no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*. México: INMUJERES pp. 135 y 136.

Fuentes

- Arias Amaral, Jaime y María Guadalupe Ramos Ponce (2011). "Mujer y Medicina: la historia de Matilde Petra Montoya Lafragua". En: *Medicina Interna de México* Volumen 27, núm. 5, septiembre-octubre, pp. 467-469. Consultado en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/medintmex/mim-2011/mim115i.pdf>
- Comisión de Consultas de la Academia Mexicana de la Lengua (s.f.). *Género en profesiones y oficios*. Consultado en: <http://www.academia.org.mx/esp/respuestas/item/genero-en-profesiones-y-oficios>
- CONAPRED (2015). *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*, México, Col. Guía básica. Consultado en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf
- Facio, Alda (s.f.). "Lectura de apoyo I. Feminismo, género y patriarcado". Consultado en: http://justiciaygenero.org/Nov07/Publicaciones/Pasantia/Manual_CEDAW/Lectura de Apoyo1.pdf
- Guichard Bello, Claudia (2015). *Manual de comunicación incluyente y no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*. México: INMUJERES. Consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf
- OXFAM INTERMÓN (s.f.). *Lenguaje no sexista. Tips para evitar el uso sexista del lenguaje cotidiano*. Consultado en: https://recursos.oxfamintermon.org/hubfs/Ebooks/ebook_Lenguaje_no_sexista.pdf
- RAE (2005). "Uso del masculino en referencia a seres de ambos sexos". En: *Diccionario Panhispánico de Dudas*, Asociación de Academias de la Lengua Española y Santillana Ediciones Generales, España. Consultado en: <http://lema.rae.es/dpd/?id=Tr-5x8MF0uD6DVTIDBg>
- Secretaría de la Función Pública (2019). "Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal". En: *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 2019, México.
- UNIFEM-UNICEF (2000) "Los modelos masculinos y femeninos en el material educativo", en: Loría Saviñón, Cecilia y Ma. Guadalupe López Hernández. *Nosotras, nosotros. Reconociendo nuestros roles en el interior de la familia y cómo transformarlos*. Carpeta didáctica. Oaxaca, México: ieepe, Col. Voces del Fondo.

NOTAS



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dirección General de Igualdad de Género